

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO N° 239

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BEEG HOGAR S.A.S
Demandado: MARIA YANCY CASTRO MADRID
Radicado: 2022-00074

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizados cuidadosamente la demanda y sus anexos, puede percatarse este Despacho que no se indicó el domicilio exacto del demandado, deberá aclarar si es la misma dirección que aparece como lugar de notificaciones o como dice en la parte introductoria de la demanda es vecina de la ciudad de Medellín- Antioquia, toda vez que dicha información es necesaria para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días, proceda a subsanarla en la forma ordenada por la norma en cita, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BEEG HOGAR S.A.S**, en contra de **MARIA YANCY CASTRO MADRID**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 49 del 31 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA